REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: *MARIA ELIZABETH SUAREZ PABON*
RADICACIÓN: *15299-31-84-001-2021-00009-00*
INFORME SECRETARIAL: *Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho el presente proceso, con solicitud de amparo de pobreza. Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.*

ANGELICA MARÍA GONZALEZ FIGUEREDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la señora MARIA ELIZABETH SUAREZ PABON solicita beneficio de amparo de pobreza para adelantar dos procesos de distinta naturaleza: Uno verbal de separación de bienes y uno liquidatorio de sociedad conyugal, debe precisar de cuál de los dos se trata.

Valga informarle que el proceso liquidatorio requiere que previamente se haya proferido una sentencia de divorcio o separación de bienes o que se haya llegado a una conciliación en la que se haya disuelto la sociedad conyugal.

La peticionaria debe brindar la información en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Envíese al correo electrónico suministrado por la solicitante, la ruta para revisión de estados. Por Secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 18 del veintidós *(22) de febrero de 2021.*

Angélica María González Figueredo[1]
Secretaria

---

[1] Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".